

PUBLICACION DE AVISO
No. 14 DEL 2021

19 DE ABRIL DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los **Herederos Determinados e Indeterminados del señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES (q.e.p.d.)**, en comunicación 20206060268291 del 14 de septiembre de 2020 fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020 - Predio No. 8EIB1310 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995522CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060382811 de fecha 14 de diciembre de 2020, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

Señores

*Herederos Determinados e Indeterminados del señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES
Lote Número 1 Casa Quinta Las Mercedes
Valledupar - Cesar*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. Resolución No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020 - Predio No. 8EIB1310.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060268291 de fecha 14 de septiembre de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003995522CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, citación a la cual compareció la señora Silvia Liliana Ariza en calidad de cónyuge y heredera del causante DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES (q.d.e.p.), se hace necesario notificar personalmente a los señores Jose David y Dariana Peñaloza Ariza en calidad de herederos determinados como también a los Herederos Indeterminados del causante.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LOTE NÚMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES" municipio de Valledupar, departamento del Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060268291 de fecha 14 de septiembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004125655CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES (q.e.p.d.), motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES (q.e.p.d.), en calidad de titulares de dominio del predio denominado LOTE NÚMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES” municipio de Valledupar, departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No20206060011415 del 20 de agosto de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060011415 del 20 de agosto de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060011415



Fecha: 20-08-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LOTE NUMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES municipio de Valledupar, departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



RESOLUCIÓN No. 20206060011415 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LOTE NUMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES municipio de Valledupar, departamento del Cesar. ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **8EIB1310** del 15 de enero de 2014, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3,805.68 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PRI 111+241.93 (I)** y final **PRF 111+602.38 (I)**, predio denominado **LOTE NÚMERO 1 CASA QUINTA LAS MERCEDES**, ubicado con la matrícula inmobiliaria No. **190-135165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200021366000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10.37 metros, lindado con predio de **YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS**; **ORIENTE:** En longitud de 360.52 metros, lindado con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **SUR:** En longitud de 10.59 metros, lindado con predio de **YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS**; **OCCIDENTE:** En longitud de 361.27 metros, lindado con predio de **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1.- CERCOS FRONTALES CON POSTES DE CONCRETO DE 0.15*0.14m, ALTURA 1.60m, A CADA 1.30 m DE DISTANCIA. CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (215.26+133.09m)	348,35	ML
M2.-CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A DOS (2) HILOS; h=1.50m (10.56+11.19+11.21+9.95m).	42,91	ML
M3.- ACCESO CON AFIRMADO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.10 m, ANCHO DE 3.60m PROMEDIO.	11,29	ML
M4.- PORTON A DOS (2) HOJAS, CON MARCOS EN TUBO CUADRADO DE 1" Y VARILLA DE HIERRO CORRUGADA DE 1/2". APOYADO EN PAREDES DE MADERA DE Ø 0.25m. h=1.80m. (5.00*1.45m)	1,00	UND
M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.11m Y ALTURA DE 1.40m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0.04*0.09m. (3.90+5.90m).	9,80	ML
M6.- BOX COULVERT CON MUROS EN CONCRETO, DE 7.50m DE LONGITUD, ESPESOR 0.20m, Y PLACA EN CONCRETO DE 2.90m DE ANCHO; CON (4) ALETAS O CABEZALES EN CONCRETO DE 1.80m DE LONGITUD CADA UNA, Y ALTURA PROMEDIO DE 1.60m.	1,00	UND
M7.-CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.00m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (133.64+219.52m).	353,16	ML
M8.- CERCO LATERAL DERECHO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50m.	10,37	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND
GUACIMO Ø > 0.25 m	7		UND
CAMPANO Ø > 0.30 m	8		UND
BARANOA Ø ≤ 0.25 m	1		UND
PUY Ø > 0.20 m	1		UND
ROBLE Ø > 0.20 m	1		UND
UVITO Ø ≤ 0.15 m	6		UND
UVITO Ø > 0.15 m	3		UND
BONGA Ø > 0.40 m	1		UND
PEÑIQUE Ø ≤ 0.20 m	1		UND
TOTUMO Ø > 0.20 m	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. **2784** del 24 de octubre de 2011 otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, Cesar.

RESOLUCIÓN No. 20206060011415 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LOTE NUMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES municipio de Valledupar, departamento del Cesar. ”

Que el señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.143 de Valledupar, es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa que le efectuare a la señora IVETHE UHÍA DE CARO mediante Escritura Pública No. 2784 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría Segunda de Valledupar, Cesar, debidamente registrada el 28 de noviembre de 2011 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-135165, anotación No. 6.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2014 actualizado el 18 de julio de 2019 en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 11 de abril de 2014, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$86.887.589,81)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO 8EIB1310					
DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA DE TERRENO REQUERIDA		3.805,68	M2	\$ 11.852,20	\$ 45.105.680,49
ITEM	DESCRIPCION DE MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	M1.- CERCOS FRONTALES CON POSTES DE CONCRETO DE 0.15*0.14m, ALTURA 1.60m, A CADA 1.30 m DE DISTANCIA, CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (215.26+133.09m)	348,35	ML	\$ 70.956,37	\$ 24.717.651,49
2	M2.-CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A DOS (2) HILOS; h=1.50m (10.56+11.19+11.21+9.95m)	42,91	ML	\$ 5.704,77	\$ 244.791,68
3	M3.- ACCESO CON AFIRMADO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.10 m, ANCHO DE 3.60m PROMEDIO.	11,29	ML	\$ 22.733,78	\$ 256.664,37
4	M4.- PORTON A DOS (2) HOJAS, CON MARCOS EN TUBO CUADRADO DE 1" Y VARILLA DE HIERRO CORRUGADA DE 1/2", APOYADO EN PAREALES DE MADERA DE ø 0.25m, h=1.80m. (5.00*1.45 m)	1,00	UND	\$ 905.451,00	\$ 905.451,00
5	M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.11m Y ALTURA DE 1.40 m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0.04*0.09m. (3.90+5.90m)	9,80	ML	\$ 123.354,84	\$ 1.208.877,43
6	M6.- BOX COULVERT CON MUROS EN CONCRETO, DE 7.50m DE LONGITUD, ESPESOR 0.20m, Y PLACA EN CONCRETO DE DE 2.90m DE ANCHO; CON (4) ALETAS O CABEZALES EN CONCRETO DE 1.90m DE LONGITUD CADA UNA, Y ALTURA PROMEDIO DE 1.60m.	1,00	UND	\$ 7.130.386,04	\$ 7.130.386,04
7	M7.-CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.00m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (133.64+219.52m)	353,16	ML	\$ 6.642,98	\$ 2.346.034,81
8	M8.- CERCO LATERAL DERECHO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50 m	10,37	ML	\$ 15.627,05	\$ 162.052,50
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					36.971.909,32
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUACIMO ø > 0.25 m	7	UND	\$ 120.000,00	\$ 840.000,00
2	CAMPANO ø > 0.30 m	8	UND	\$ 300.000,00	\$ 2.400.000,00
3	BARANOA ø ≤ 0.25 m	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
4	PUY ø > 0.20 m	1	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
5	ROBLE ø > 0.20 m	1	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
6	UVITO ø ≤ 0.15 m	6	UND	\$ 80.000,00	\$ 480.000,00
7	UVITO ø > 0.15 m	3	UND	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
8	BONGA ø > 0.40 m	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
9	PEÑIQUE ø ≤ 0.20 m	1	UND	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
10	TOTUMO ø > 0.20 m	1	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 4.810.000,00
TOTAL AVALUO					\$ 86.887.589,81

Fuente: avalúo comercial corporativo elaborado por Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjacaribe el 11 de abril de 2014

Que con base en dicho informe se formuló al señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-16923 de fecha 17 de julio de 2014 en calidad de propietario del **INMUEBLE**, y el mismo día se notificó personalmente, al señor **LESME JOSE PEÑALOZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.792.910, en su condición de apoderado especial del señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**, de acuerdo con el Poder debidamente otorgado.

Que el día 17 de julio de 2014 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., emitió oficio No. **YC-CRT-16925**, mediante el cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-135165**, la cual quedó debidamente registrada en la anotación No. 7.

Que el día 07 de noviembre de 2014 se elaboró y firmó por parte del señor **LESME JOSE PEÑALOZA TORRES**, apoderado del señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES** y la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., Promesa de Compraventa, del cual se pagó el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor del predio, es decir, la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$60.821.312,87)**. Tal y como consta en la orden de operación de la Fiduciaria Bancolombia S.A., No. 2184 del 14 de noviembre de 2014.

Que el 23 de agosto de 2014 se suscribió permiso de intervención voluntaria con el señor **LESME JOSE PEÑALOZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.792.910, en su condición de apoderado especial del señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-135165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** activa a favor del predio Villa Margoth, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3304 del '9 de diciembre de 1998 de la Notaría Primera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-135165.

RESOLUCIÓN No. 20206060011415 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LOTE NUMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES municipio de Valledupar, departamento del Cesar. ”

- SERVIDUMBRE DE UTILIZACIÓN Y USO DE AGUA sobre los cayos Potrerillo y Las Calderas, tal como consta en la Escritura No. 3304 del 09 de diciembre de 1998 de la Notaría Primera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 2.
- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO activa a favor de GABRIEL GIRALDO VERGARA, tal y como consta en la Escritura PÚBLICA No. 0130 del 10 de febrero de 2000 de la Notaría Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 3.
- SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE AGUAS Provenientes del Río Guatapurí y del Reservorio, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0130 del 10 de febrero de 2000 de la Notaría Tercera de Valledupar, debidamente registrada en la Anotación No. 4.

Que mediante memorando No. 20206040083653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8EIB1310 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20204090550112.

Que durante la etapa de negociación del predio objeto de estudio, el titular del derecho real de dominio, DAINER ELÍAS PELAÑOZA TORRES, falleció, tal y como consta en el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía No. 42773301240 del 30 de julio de 2019. Razón por la cual, es imposible continuar con el proceso de enajenación voluntaria.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

una zona de terreno identificada con la ficha predial 8EIB1310 del 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3,805.68 m2), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PRI 111+241.93 (I) y final PRF 111+602.38 (I), predio denominado LOTE NÚMERO 1 CASA QUINTA LAS MERCEDES, ubicado con la matrícula inmobiliaria No. 190-135165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200021366000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 10.37 metros, lindado con predio de YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS; ORIENTE: En longitud de 360.52 metros, lindado con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; SUR: En longitud de 10.59 metros, lindado con predio de YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO Y OTROS; OCCIDENTE: En longitud de 361.27 metros, lindado con predio de DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1.- CERCOS FRONTALES CON POSTES DE CONCRETO DE 0.15*0.14m, ALTURA 1.60m, A CADA 1.30 m DE DISTANCIA. CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PUAS. (215.26+133.09m)	348,35	ML
M2.-CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO A DOS (2) HILOS; h=1.50m (10.56+11.19+11.21+9.95m).	42,91	ML
M3.- ACCESO CON AFIRMADO EN BALASTRO GRUESO, CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.10 m, ANCHO DE 3.60m PROMEDIO.	11,29	ML
M4.- PORTON A DOS (2) HOJAS, CON MARCOS EN TUBO CUADRADO DE 1" Y VARILLA DE HIERRO CORRUGADA DE 1/2". APOYADO EN PARALES DE MADERA DE Ø 0.25m. h=1.80m. (5.00*1.45m)	1,00	UND
M5.- CERRAMIENTOS CON POSTES EN MADERA DE 0.13*0.11m Y ALTURA DE 1.40m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0.04*0.09m. (3.90+5.90m).	9,80	ML
M6.- BOX COULVERT CON MUROS EN CONCRETO, DE 7.50m DE LONGITUD, ESPESOR 0.20m, Y PLACA EN CONCRETO DE 2.90m DE ANCHO; CON (4) ALETAS O CABEZALES EN CONCRETO DE 1.80m DE LONGITUD CADA UNA, Y ALTURA PROMEDIO DE 1.60m.	1,00	UND
M7.-CANAL EN TIERRA, CON ANCHO PROMEDIO DE 3.00m, PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.00m (133.64+219.52m).	353,16	ML
M8.- CERCO LATERAL DERECHO, CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50m.	10,37	ML

RESOLUCIÓN No. 20206060011415 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia Valledupar, ubicado en el predio LOTE NUMERO UNO: CASA QUINTA LAS MERCEDES municipio de Valledupar, departamento del Cesar. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND
GUACIMO ø > 0.25 m	7		UND
CAMPANO ø > 0.30 m	8		UND
BARANOA ø ≤ 0.25 m	1		UND
PUY ø > 0.20 m	1		UND
ROBLE ø > 0.20 m	1		UND
UVITO ø ≤ 0.15 m	6		UND
UVITO ø > 0.15 m	3		UND
BONGA ø > 0.40 m	1		UND
PEÑIQUE ø ≤ 0.20 m	1		UND
TOTUMO ø > 0.20 m	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 77.034.143 de Valledupar en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** de la presente resolución al propietario del predio Villa Margoth, al señor **GABRIEL GIRALDO VERGARA** y a la señora **IVETTE UHIA DE CARO DE PAZ** como terceros interesados por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **20-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A
Charol Andrea Grajales Murillo –Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)